



RESOLUCIÓN N.º 0068-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de febrero de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 517-2017/SBN-SDAPE, que sustenta el procedimiento de **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO y EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 1 285,20 m², ubicado en Lote 4, Manzana E7, Sector B, Asentamiento Humano Pampas de San Antonio distrito Moquegua, provincia Mariscal Nieto y departamento Moquegua, inscrito en la Partida Registral n.º P08009794 del Registro de Predios de Tacna, Zona Registral XIII – Sede Tacna (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Respecto de inscripción de dominio de “el predio”

3. Que, la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687 y sus modificaciones⁴ (en adelante “D.S. N° 006-2006-VIVIENDA”), la Superintendencia de Bienes Nacionales⁵ podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, en las partidas registrales de los lotes que COFOPRI⁶ hubiere afectado en uso;

¹ Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

⁴ Aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de marzo de 2006.

⁵ Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

⁶ Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

4. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que la titularidad en favor del Estado representado por la SBN, es automática y por efecto de dicha disposición legal, siendo el único requisito, la conclusión del proceso de formalización del predio a cargo de COFOPRI, es decir, la emisión e inscripción del título de afectación otorgado en favor de cualquier entidad pública o privada;

5. Que, en el caso concreto, está demostrado que la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI⁷ el 04 de setiembre de 2000, afectó en uso “el predio” a favor de Sub Región Policía Nacional del Perú – Moquegua (en adelante “el afectatario”); inscribiéndose en el Asiento 00004 de la Partida Registral n.º P08009794 del ex Registro Predial Urbano el 12 de setiembre de 2000, hoy Registro de Predios de Tacna, Zona Registral XIII – Sede Tacna (foja 23); por tanto está demostrado que concluyó el proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI;

6. Que, siendo ello así, corresponde a esta Subdirección disponer la inscripción de dominio de “el predio” en favor del Estado representado por esta Superintendencia; de conformidad con lo prescrito por la Octava Disposición Complementaria y Final del “DS N° 006-2006-VIVIENDA”;

Respecto del procedimiento de extinción de afectación en uso de “el predio”

7. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el numeral 3.12) y siguientes de la Directiva n.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”⁸ (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 001-2018/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales”⁹ (en adelante “Directiva de Supervisión”), que derogó la Directiva n.º 003-2016/SBN;

8. Que, en ese sentido, el numeral 3.12) de “la Directiva”, señala que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad orgánica competente¹⁰, efectúa sobre el predio afectado en uso a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue afectado;

9. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 105º de “el Reglamento” y desarrolladas en el numeral 3.13) de “la Directiva”, tales como: **a)** incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; **b)** renuncia a la afectación en uso; **c)** extinción de la entidad afectataria; **d)** destrucción del bien; **e)** consolidación de dominio; **f)** cese de la finalidad; **g)** otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquéllas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

10. Que, en efecto, consta en autos que la Subdirección de Supervisión llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso de “el predio”), para ello inspeccionó “el predio”, a efectos de determinar si “el afectatario” cumple con la finalidad para la cual se le otorgó “el predio”; producto de la referida inspección se emitió la siguiente Ficha Técnica n.º 0590-2017/SBN-DGPE-SDS del 24 de marzo de 2017 (foja 5) y el respectivo Panel Fotográfico (foja 6), que sustentan a su vez el Informe n.º 836-2017/SBN-DGPE-SDS del 23 de mayo de 2017 (fojas 3 y 4), en donde se indicó que de la inspección técnica se advirtió que “el predio” se encuentra desocupado, cercado perimétricamente con alambres y púas, no contando con indicios de construcción por lo que concluyó que “el afectatario” habría incurrido en la causal de extinción de afectación en uso descrita en el literal a) del noveno considerando de la

⁷ La Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, modificó la denominación de la “Comisión de Formalización de la Propiedad Informal” por la de “Organismo de Formalización de la Propiedad Informal”.

⁸ Aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de agosto de 2011.

⁹ Aprobado por Resolución n.º 063-2018/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 16 de agosto de 2018.

¹⁰ Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el inicio del citado procedimiento estará a cargo de la SDS.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N.º 0068-2019/SBN-DGPE-SDAPE

presente resolución, toda vez que "el predio" no cumple con la finalidad para la cual fue afectado en uso;

11. Que, en atención a los hechos descritos en el numeral precedente, y teniendo en cuenta el marco legal vigente, mediante Oficio n.º 674-2017/SBN-DGPE-SDS del 31 de marzo de 2017 (foja 7), la Subdirección de Supervisión, en aplicación del primer párrafo del numeral 3.15 de "la Directiva" solicitó los descargos al Director General de Infraestructura del Ministerio del Interior (entiéndase a "el afectatario"); otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles computados desde el día siguiente de su notificación; notificación que se llevó a cabo el 3 de abril de 2017;

12. Que, en ese sentido, mediante oficio n.º 0155-2017-XI-MACREPOL-AREGPOL-M/OFAD-LOG presentado el 27 de abril de 2017 (fojas 8 al 20), Artemio E. Centty Villafuerte en calidad de Coronel PNP Jefe Región Policial de Moquegua ("el afectatario") presentó sus descargos señalando lo siguiente:

12.1. Que el área de Pre Inversión de la Dirección de Estudios de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio de Interior – OGIN - MININTER viene realizando la formulación del proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento de los Servicios Policiales de la Unidades Especializadas (DEPUNEME) y Escuadrón de Halcones del distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua";

12.2. Señaló que conforme a la diligencia de Constatación Policial efectuada el 25 de abril de 2017 al "predio" por personal PNP de la Comisaria PNP San Antonio – Moquegua, se advirtió que cuenta con servicios básicos necesarios para su funcionamiento y en la actualidad viene siendo utilizado por el Departamento de Operaciones Especiales (DOES), el Departamento de Unidades de Emergencia (DEPUNEME) y el Escuadrón Halcones con fines de entrenamiento en acciones tácticas y de control de multitudes (foja 13);

13. Que, en virtud de lo manifestado por "el afectatario" mediante Oficio n.º 6951-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de agosto de 2018 (foja 26), esta Subdirección solicitó a "el afectatario" información y descargo de los avances del proyecto de inversión "Mejoramiento de los Servicios Policiales de las Unidades Especializadas (DEPUNEME) y Escuadrón de Halcones del distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", otorgándole para tal fin un plazo de diez (10) días hábiles de recibido el presente documento, dicha notificación se llevó a cabo el 08 de agosto de 2018; asimismo, mediante Oficio n.º 10898-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de noviembre de 2018 (foja 27), esta Subdirección reiteró el pedido de información a "el afectatario" sobre el avance del proyecto antes mencionado para lo cual se le otorgó un plazo de quince (15) días hábiles de recibido el presente documento, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento de extinción;

14. Que, considerando que el descargo de "el afectatario" fue presentado en el año 2017 y siendo que en el año 2018 se requirió información de los avances del proyecto de



inversión que estaba formulando, el mismo que no fue atendido, se evidencia que a pesar del tiempo transcurrido "el afectatario" no ha manifestado su interés de continuar con la administración de "el predio" así como no ha realizado las acciones correspondientes que conlleven a la ejecución de algún proyecto, por lo tanto ha quedado probado objetivamente el incumplimiento de la finalidad para la cual se afectó en uso "el predio", esto es, como puesto policial; por lo tanto, corresponde declarar la extinción de afectación en uso por la causal de incumplimiento de la finalidad;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", "la LPAG", Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y los Informes Técnicos Legales n.º 0141 y 0142-2019/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 28 al 31);



SE RESUELVE:

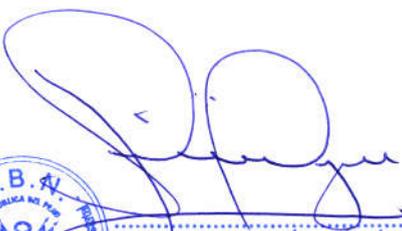
PRIMERO: Disponer la **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 1 285,20 m², ubicado en Lote 4, Manzana E7, Sector B, Asentamiento Humano Pampas de San Antonio, distrito Moquegua, provincia Mariscal Nieto y departamento Moquegua, inscrito en la Partida Registral n.º P08009794 del Registro de Predios de Tacna, Zona Registral XIII – Sede Tacna, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



SEGUNDO: Disponer la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada al **SUB REGIÓN POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ – MOQUEGUA** por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio 1 285,20 m², ubicado en Lote 4, Manzana E7, Sector B, Asentamiento Humano Pampas de San Antonio, distrito Moquegua, provincia Mariscal Nieto y departamento Moquegua, inscrito en la Partida Registral n.º P08009794 del Registro de Predios de Tacna, Zona Registral XIII – Sede Tacna, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

TERCER: **REMITIR** copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral XIII – Sede Tacna, para su inscripción correspondiente.

Comuníquese y regístrese.-



Abog. **CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ**
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES